

SOLICITUD CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Señores:

CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA

Carrera 17 #35-02, Bogotá D.C.,

EMAIL: bogota@fundacionlm.org

Teléfonos Tel: 3232334313

REREFENCIA: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

CONVOCADOS:

TRANSPORTES Y TURISMO BERNILAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A. con NIT 860015624-1" a través de su representante legal o quien haga sus veces-

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO "LA EQUIDAD SEGUROS" identificada con NIT 860.028.415 a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ÁNGEL DANIEL AREVALO SANDOVAL identificado con C.C. N° 3.069.789 en calidad de propietario del vehículo tipo BUS de placas WFQ821

MAURICIO HURTADO GUERRERO identificado con C.C. N° 80.440.668 en calidad de conductor del vehículo tipo Bus de placas en placas WFQ821

CONVOCANTES:

LUX ESTELLA ESPITIA ARDILA identificada con c.c. N° 21.022.390 de Tocancipa en calidad de conyugue del fallecido GONZALO ARDILA RODRIGUEZ (q.e.p.d.)

GREILLY YULIET ARDILA ESPITIA identificada con C.C. N° 1.030.638.708 de Bogotá D.C. en calidad de hija del fallecido GONZALO ARDILA RODRIGUEZ (q.e.p.d.)

MARIA FERNANDA ARDILA ESPITIA identificada con C.C. N° 1.030.693.454 de Bogotá D.C. en calidad de hija del fallecido GONZALO ARDILA RODRIGUEZ (q.e.p.d.)

LUZ ELENA ARDILA RODRIGUEZ identificada con C.C. N° 39.775.507 de Bogotá D.C. en calidad de Hermana del fallecido GONZALO ARDILA RODRIGUEZ (q.e.p.d.)

CARMEN ARDILA RODRIGUEZ identificada con C.C. N° 28.262.181 de Ocamonte en calidad de Hermana del fallecido GONZALO ARDILA RODRIGUEZ (q.e.p.d.)

JOSE GUSTAVO ARDILA RODRIGUEZ identificado con C.C. N° 5.693.856 de Ocamonte –Santander. en calidad de Hermano del fallecido GONZALO ARDILA RODRIGUEZ (q.e.p.d.)

ELISEO ARDILA RODRIGUEZ identificado con C.C. N° 5.694.096 de Ocamonte

–Santander en calidad de Hermano del fallecido GONZALO ARDILA RODRIGUEZ (q.e.p.d.)

ANTONIO ARDILA RODRIGUEZ identificado con C.C. N° 5.694.070 de Ocamonte –Santander en calidad de Hermano del fallecido GONZALO ARDILA RODRIGUEZ (q.e.p.d.)

ROBERTO ALEXANDER DUARTE CORZO, (C.C. N° 1.100.951.040 de San Gil),abogado en ejercicio (T.P. Nro. 242.985 del C.S.J.), correo abogadoadc@gmail.com, vecino de San Gil-Santander obrando en calidad de apoderado de los señores **LUX ESTELLA ESPITIA ARDILA** identificada con c.c. N° 21.022.390 de Tocancipa, **GREILLY YULIET ARDILA ESPITIA** identificada con C.C. N° 1.030.638.708 de Bogotá D.C., **MARIA FERNANDA ARDILA ESPITIA** identificada con C.C. N° 1.030.693.454 de Bogotá D.C., **LUZ ELENA ARDILA RODRIGUEZ** identificada con C.C. N° 39.775.507 de Bogotá D.C, **CARMEN ARDILA RODRIGUEZ** identificada con C.C. N° 28.262.181 de Ocamonte D.C., **JOSE GUSTAVO ARDILA RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 5.693.856 de Ocamonte –Santander D.C., **ELISEO ARDILA RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 5.694.096 de Ocamonte –Santander,**ANTONIO ARDILA RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 5.694.070 de Ocamonte –Santander, quienes ostentan la calidad de conyugue hijas y hermos respetivamente del señor **GONZALO ARDILA RODRIGUEZ (q.e.p.d.)** quien en vida se identificó con la C.C N° 5.694.121 de ocamonte conforme al poder conferido por estos, muy comedida y respetuosamente, presento a su despacho **SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL** para que se sirva citar a la empresa de **TRANSPORTES Y TURISMO BERNILAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A.** con NIT 860015624-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces- asi mismos a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO "LA EQUIDAD SEGUROS"** identificada con NIT 860.028.415 a través de su representante legal o quien haga sus veces, al señor **ÁNGEL DANIEL ALVARADO SANDOVAL** identificado con C.C. N° 3.069.789 en calidad de propietario del vehículo tipo BUS de placas WFQ821 y al señor **MAURICIO HURTADO GUERRERO** identificado con C.C. N° 80.440.668 en calidad de conductor del vehículo tipo Bus de placas en placas WFQ821, a fin de realizar conciliación con ocasión al accidente ocurrido el día 30 de mayo de 2024 a las 02: 50 am horas, donde se ocasiono la muerte del señor **GONZALO ARDILA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien se transportaba en el vehículo tipo BUS, de placas WFQ821, marca: Mercedes Benz, LINEA 0500RS Color: BLANDO VERDE, modelo 2016, afiliada a la empresa de transporte **TRANSPORTES Y TURISMO BERNILAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A.** con NIT 860015624-1, el cual era conducido por el señor **MAURICIO HURTADO GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.069723 y cuya propiedad estaba en cabeza del señor **ANGEL DANIEL AREVALO SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.069.789 vehículo amparado por la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° **AB000797** expedida por la empresa de seguros la equidad seguros y vigente para la fecha del siniestro, a fin que los mismos con base a los hechos que se expondrán reconozcan a las víctimas lo concerniente a de los perjuicios morales, daño vida en relación, daño emergente ,lucro cesante escuchando por parte de citados alguna PROPUESTA CONCILIATORIA, con base a los siguientes aspectos:

PRIMERO: que el día 30 de mayo de 2024 a las 02: 50 am se presentó accidente de tránsito en la ruta 6209 en el KL 197600 vía Barbosa Tunja, en las coordenadas Lat: 05° 50 11" Long: 73° 71 21" en jurisdicción del municipio de Moniquirá –Boyacá , donde el BUS, de placas WFQ821, marca: Mercedes Benz, LINEA 0500RS Color: BLANDO

VERDE, modelo 2016, número de motor; 45790801001420 número de chasis 9BM634011B006395, capacidad 45 PASAJEROS, con licencia de tránsito N° 10014280960, servicio PÚBLICO, afiliada a la empresa de transporte **TRANSPORTES Y TURISMO BERNILAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A.** con NIT 860015624-1 vehículo que era conducido por el señor **MAURICIO HURTADO GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.069723 y cuya propiedad estaba en cabeza del señor **ANGEL DANIEL AREVALO SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.069.789, vehículo en el que se transportaba el señor **GONZALO ARDILA RODRIGUEZ** (q.e.p.d.), automotor que en dicho accidente presento volcamiento, tal y como lo expone el informe policial de accidente tránsito de fecha 30 de mayo de 2024, produciendo en el lugar de los hechos la muerte del pasajero señor **GONZALO ARDILA RODRIGUEZ** (q.e.p.d.), quien ocupaba la silla 05 del Bus ante identificado y numerado para la empresa bajo el N° 8049, Ruta Bogotá San Gil, con fecha y hora de salida 29 de mayo 11: 20 pm.

SEGUNDO: que con ocasión a dicho accidente obra proceso penal por homicidio culposo ante la unidad de fiscalía de Moniquira la cual se adelanta bajo el **CUI N°. 154696000120202400086**, donde se investiga la muerte del señor **GONZALO ARDILA RODRIGUEZ** (q.e.p.d) y donde son victimas las personas que hoy represento y que me han conferido poder para solicitar la conciliación prejudicial y para recibir propuesta conciliatoria de conformidad a los pedimentos que más adelante se relacionaran.

TERCERO: que dentro del proceso penal antes referido obra como prueba que en el accidente ocurrido el día 30 de mayo de 2024 a las 02: 50 am tránsito en la ruta 6209 en el KL 197600 vía Barbosa Tunja, en las coordenadas Lat: 05° 50 11" Long: 73° 71 21" en jurisdicción del municipio de Monquirá –Boyacá , al interior del BUS, de placas WFQ821, marca: Mercedes Benz, LINEA 0500RS Color: BLANDO VERDE, modelo 2016, número de motor; 45790801001420 número de chasis 9BM634011B006395, capacidad 45 PASAJEROS, con licencia de tránsito N° 10014280960, servicio PÚBLICO, afiliada a la empresa de transporte **TRANSPORTES Y TURISMO BERNILAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A.** con NIT 860015624-1 vehículo que era conducido por el señor **MAURICIO HURTADO GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.069723 y cuya propiedad estaba en cabeza del señor **ANGEL DANIEL AREVALO SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.069.789, fueron encontrados varios cuerpos sin vida en su interior y que al revisar toda la información y el acta de levantamiento de cadáver se encontraba el cuerpo del señor **GONZALO ARDILA RODRIGUEZ** (q.e.p.d) quien se transportaba en dicho vehículo.

CUARTO: Que en la inspección de cadáver se verifico que se trataba de un cuerpo de sexo masculino, de 54 años de edad, quien en vida correspondía a nombre de **GONZALO ARDILA RODRIGUEZ** (q.e.p.d) quien se identificaba con cedula de ciudadanía N° 5.694.121 para lo cual se fijaron fotografías y se rotula en bolsa blanca plástica su cuerpo, el cual una vez realizada su necropsia fue entregado a sus dolientes.

SEXTO: Que el señor **GONZALO ARDILA RODRIGUEZ** (q.e.p.d) quien se identificaba con cedula de ciudadanía N° 5.694.121, estaba laborando como administrador del establecimiento de comercio denominado PORTAL DEL CHICAMOCHA con Nit 1030693454-3, el cual tiene como domicilio la CRA 50n° 17-47 SUR puente Aranda de la ciudad de Bogotá actividad que veía realizando desde febrero de 2023 hasta el día de su muerte devengando un salario mensual por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) el cual era su sustento y el de su cónyuge señora **LUX ESTELLA ESPITIA ARDILA** identificada con c.c. N° 21.022.390 de Tocancipa,

SEPTIMO: que como dolientes de la víctima señor de **GONZALO ARDILA RODRIGUEZ** (q.e.p.d) y hederos llamados a reclamar los perjuicios morales, daño vida en relación, daño emergente y lucro cesante por su deceso en el accidente de tránsito están su señora esposa **LUX ESTELLA ESPITIA ARDILA** identificada con c.c. N° 21.022.390 de Tocancipa, sus hijas **GREILLY YULIET ARDILA ESPITIA** identificada con C.C. N° 1.030.638.708 de Bogotá D.C., **MARIA FERNANDA ARDILA ESPITIA** identificada con C.C. N° 1.030.693.454 de Bogotá D.C., y sus hermanas y hermanos **LUZ ELENA ARDILA RODRIGUEZ** identificada con C.C. N° 39.775.507 de Bogotá D.C, **CARMEN ARDILA RODRIGUEZ** identificada con C.C. N° 28.262.181 de Ocamonte D.C., **JOSE GUSTAVO ARDILA RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 5.693.856 de Ocamonte –Santander D.C., **ELISEO ARDILA RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 5.694.096 de Ocamonte –Santander, **ANTONIO ARDILA RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 5.694.070 de Ocamonte –Santander

OCTAVO: que la fecha la empresa transportadora ni la compañía de seguros equidad seguros no se ha indemnizado los daños a los familiares de la víctima y como quiera que las pólizas de seguro son adquiridas en aras de amparar los siniestros como el ocurrido el día 30 de mayo de 2024, donde resulto fallecido el señor **GONZALO ARDILA RODRIGUEZ** (q.e.p.d) debiéndose por ello hacerse efectivo dicho amparo.

NOVENO: Daño moral por causa de muerte:

Según la sentencia de unificación de fecha 28 de agosto del 2014, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, del Consejo de Estado (**CE, S3, SU, 28 ago. 2014, e32988.**) , se presume que cuando una persona muere, los cónyuges o compañeros permanentes y los familiares que se encuentren en primer y segundo grado de consanguinidad sufren un daño moral, el cual será objeto de reparación pecuniaria, dependiendo su tasación del grado de consanguinidad o relación de afectividad. En relación con niveles 3, 4 y 5 no se presume el daño. Para efectos de su tasación, se trae a colación la tabla de liquidación del daño moral por muerte que creó el Consejo de Estado en la sentencia ya citada:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE REGLA GENERAL

	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 5	4 NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

NOVENO: con base a la anterior tabla tenemos que el señor **GONZALO ARDILA RODRIGUEZ** (q.e.p.d) fallecido en el accidente ocurrido el día 30 de mayo de 2024 a las 02: 50 am en la ruta 6209 en el KL 197600 vía Barbosa Tunja, en las coordenadas Lat: 05° 50 11" Long: 73° 71 21" en jurisdicción del municipio de Moniquirá –Boyacá , al interior del BUS, de placas WFQ821, marca: Mercedes Benz, LINEA 0500RS Color: BLANDO VERDE, modelo 2016, número de motor; 45790801001420 número de chasis 9BM634011B006395, capacidad 45 PASAJEROS, con licencia de transito N° 10014280960, servicio PUBLICO, afiliada a la empresa de transporte **TRANSPORTES Y TURISMO BERNILAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A.** con NIT 860015624-1 vehículo que era conducido por el señor **MAURICIO HURTADO GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.069723 y cuya propiedad estaba en cabeza del señor **ANGEL DANIEL AREVALO SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.069.789 deben ser reparado a sus familiares de la siguiente manera:

Corresponde Para la señora **LUX ESTELLA ESPITIA ARDILA** identificada con c.c. N° 21.022.390 de Tocancipa en calidad de conyugue del fallecido GONZALO ARDILA RODRIGUEZ (q.e.p.d.) suma de **CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Corresponde Para la señora **GREILLY YULIET ARDILA ESPITIA** identificada con C.C. N° 1.030.638.708 de Bogotá D.C. en calidad de hija del fallecido GONZALO ARDILA RODRIGUEZ (q.e.p.d.) la suma de **CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Corresponde Para la señora **MARIA FERNANDA ARDILA ESPITIA** identificada con C.C. N° 1.030.693.454 de Bogotá D.C. en calidad de hija del fallecido GONZALO ARDILA RODRIGUEZ (q.e.p.d.) la suma de **CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Corresponde Para la señora **LUZ ELENA ARDILA RODRIGUEZ** identificada con C.C. N° 39.775.507 de Bogotá D.C. en calidad de Hermana del fallecido GONZALO ARDILA RODRIGUEZ (q.e.p.d.) la suma de **CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Corresponde Para la señora **CARMEN ARDILA RODRIGUEZ** identificada con C.C. N° 28.262.181 de Ocamonte en calidad de Hermana del fallecido **GONZALO ARDILA RODRIGUEZ** (q.e.p.d.) la suma de **CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Corresponde Para el señor **JOSE GUSTAVO ARDILA RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 5.693.856 de Ocamonte –Santander. en calidad de Hermano del fallecido GONZALO ARDILA RODRIGUEZ (q.e.p.d.) la suma de **CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Corresponde Para el señor **ELISEO ARDILA RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 5.694.096 de Ocamonte –Santander en calidad de Hermano del fallecido GONZALO ARDILA RODRIGUEZ (q.e.p.d.) la suma de **CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Corresponde Para el señor **ANTONIO ARDILA RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 5.694.070 de Ocamonte –Santander en calidad de Hermano del fallecido GONZALO ARDILA RODRIGUEZ (q.e.p.d.) la suma de **CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Las sumas anteriormente mencionadas deberán ajustarse a las cantidades expuestas o en su defecto a lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación o fallo.

Las cantidades anteriormente mencionadas, hacen razón el plano psíquico interno de los individuos, reflejado en los dolores o padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a un bien, que en el caso concreto afecto ostensiblemente a la familia del señor **GONZALO ARDILA RODRIGUEZ (q.e.p.d.)**, entíendase familia a los anteriormente mencionados (esposa, hijas, y hermanos), lo anterior fundamentado en el artículo 2° y 42° de la Constitución Política de Colombia el cual ostenta en su artículo 2° que la Republica de Colombia como Estado social de Derecho que es, tiene como fines esenciales el del servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes consagrados en la misma y de mantener la vigencia de un orden justo. Por su parte el artículo 42° Ibidem, establece que el Estado y la sociedad tienen como deber ineludible el de garantizar la protección integral de la familia, núcleo fundamental de la sociedad, el cual se constituye por vínculos naturales y jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla. Así mismo el artículo en mención expone que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Que respecto a los montos indemnizatorios para la reparación del daño moral en caso de muerte, se debe traer a colación los pronunciamientos actuales del Honorable Consejo de Estado, en la cual ha establecido 5 niveles de cercanía afectiva entre la victima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o victimas indirectas.

Este representante Judicial, supone que con la indemnización por perjuicios morales establecida y ajustada a las reglas del Honorable Consejo de Estado, los cuales suman un valor total de **\$ 550.000.000**, se repara el daño causado en la familia de quien en vida respondió al nombre de **GONZALO ARDILA RODRIGUEZ (q.e.p.d)** por el dolor, la aflicción y en general todos los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor y zozobra que padecieron por su fallecimiento, dadas las circunstancias de modo tiempo y lugar en que rodearon su desafortunada muerte ya que al ser una familia unida que compartían tiempos, momentos y fechas especiales juntos y que como consecuencia del des fortunio nunca más volverán a compartir, dejando un vacío grande e irreparable a su esposa, hijas, hermanos

Así las cosas, es indispensable exponer la Doctrina psicológica respecto a este tipo de situaciones que hoy fundamentan esta indemnización de perjuicios morales a favor de los convocantes, es por ello que se manifiestan las siguientes glosas:

*"El duelo (la pérdida de alguien a quien la persona siente cercana y en proceso de ajustarse a esta) afecta prácticamente todos los aspectos de la vida de un sobreviviente. A menudo, el duelo acarrea un cambio de estatus y de papel (Por ejemplo, de esposa a viuda o de hijo a hija de huérfano). También tiene consecuencias sociales y económicas, la pérdida de amigos y en ocasiones de ingresos. En primer lugar, se presenta la aflicción, que es la respuesta emocional experimentada en las primeras fases del duelo". "La aflicción, al igual que la muerte es una experiencia personal. La investigación actual ha cuestionado las nociones previas de un solo patrón 'normal' de aflicción y un programa 'normal' de recuperación. El hecho de que una viuda hablara con su difunto marido era considerado como una señal de perturbación emocional, que ahora se reconoce como una conducta común y útil (Luna, 1993b). Aunque algunas personas se recuperan con bastante rapidez después del duelo otras nunca lo hacen."*¹ 100 de 1998 -, donde se indicó que "() Si el daño moral ocasionado por el hecho punible no fuere susceptible de valoración pecuniaria, podrá fijar el juez prudencialmente la indemnización que corresponda al ofendido o perjudicado hasta el equivalente, en moneda nacional, de un mil gramos oro. Esta tasación se hará teniendo en cuenta las modalidades de la infracción, las condiciones de la persona ofendida y la naturaleza y consecuencia del agravio sufrido" (Artículo 106). Y fijó la nueva orientación jurisprudencial, según la cual la liquidación de la indemnización por concepto del perjuicio moral, se debe efectuar ya no con base en el patrón oro, sino con fundamento en el salario mínimo legal; para ese efecto hizo referencia a: La modificación del valor del oro en proporción completamente distinta, "por lo general muy inferior, a la pérdida del poder adquisitivo del peso colombiano"; La inexistencia de un nexo entre las variaciones del valor de estos dos rubros; La denominación de las obligaciones en oro "es un método absolutamente inadecuado para conservar la capacidad adquisitiva del acreedor o de la víctima"; La reparación integral y equitativa del daño, que exige el artículo 16 de la ley 446 de 1998; El abandono necesario del criterio adoptado por el Consejo de Estado desde el año de 1978, mediante el cual se daba aplicación extensiva a las normas que al respecto traía el Código Penal. Las razones nuevas de orden jurídico, "apoyadas igualmente en fundamentos de orden práctico, justifican, en la actualidad, esta decisión". Y concluyó: que "establecido, por lo demás, el carácter inadecuado del recurso al precio del oro, la Sala fijará el quantum de las respectivas condenas, en moneda legal colombiana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo. Considerando que el salario mensual en Colombia se fija atendiendo fundamentalmente la variación del índice de precios al consumidor, se considera que el valor del perjuicio moral, en los casos en que éste cobre su mayor intensidad, puede fijarse en la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, que en la fecha de la sentencia corresponda ()". Y en sentencia dictada el día 13 de febrero de 2003, destacó el carácter discrecional de la facultad de cuantificación del perjuicio moral: "() la valoración de dicho perjuicio debe ser hecha por el juzgador, en cada caso, según su prudente juicio ()"; y que por ello la sugerencia hecha por la Sala en el fallo proferido el día 6 de septiembre del 2001 sobre la imposición de condenas por perjuicio moral en un máximo de 100 salarios mínimos legales no significa que no pueda ser mayor cuando se pide una mayor indemnización y se alega y demuestra además una mayor intensidad en el padecimiento del daño moral, como lo ha dicho la Sala en otras oportunidades (...)"²

DE LOS PERJUICIOS MATERIALES:

a) Lucro Cesante:

¹ Liria Fernández; B. Rodríguez Vega, Intervenciones sobre problemas relacionadas con el duelo para profesionales de atención primaria: El proceso de duelo. Universidad Autónoma de Madrid.

² Sentencia del 01 de marzo de 2006, Expediente 15537, Sección Tercera, Consejo de Estado, Magistrada Ponente Dra. María Elena Giraldo Gómez, República de Colombia, Bogotá D.C

Para determinar el lucro cesante debe tenerse en cuenta:

Que el fallecido señor **GONZALO ARDILA RODRIGUEZ** (q.e.p.d) fallecido el día 30 de mayo de 2024 a las 02: 50 am en la ruta 6209 en el KL 197600 vía Barbosa Tunja, en las coordenadas Lat: 05° 50 11" Long: 73° 71 21" en jurisdicción del municipio de Moniquirá –Boyacá , al interior del BUS, de placas WFQ821, marca: Mercedes Benz, LINEA 0500RS Color: BLANDO VERDE, modelo 2016, número de motor; 45790801001420 número de chasis 9BM634011B006395, capacidad 45 PASAJEROS, con licencia de tránsito N° 10014280960, servicio PUBLICO, afiliada a la empresa de transporte **TRANSPORTES Y TURISMO BERNILAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A.** con NIT 860015624-1 vehículo que era conducido por el señor **MAURICIO HURTADO GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.069723 y cuya propiedad estaba en cabeza del señor **ANGEL DANIEL AREVALO SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.069.789, para dicha época trabajaba como administrador del establecimiento de comercio denominado PORTAL DEL CHICAMOCHA con Nit 1030693454-3, el cual tiene como domicilio la CRA 50n° 17-47 SUR puente Aranda de la ciudad de Bogotá devengaba un salario por la **SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, valores que son demostrados con base a la declaración de renta que efectuaba año a año ante la DIAN, de lo cual con base a su última declaración de renta se extrae su promedio mensual que corresponde a la suma de **\$ 4.216.916**

VALOR LUCRO CESANTE:

Hechos: 30 de Mayo de 2024 Nombre del afectado: **GONZALO ARDILA RODRIGUEZ** (q.e.p.d) Fecha de Nacimiento: 20 de noviembre de 1970; Edad a la fecha del accidente: 54 años, con 5 meses y 10 días Pérdida de Capacidad Laboral: 100% Ingresos a la fecha según su última declaración de renta del año 2023 tuvo como ingreso anual la suma de \$ 50.603.000, la cual dividida en los 12 meses del año arrojan valor mensual **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS \$4.216.916** Vida probable: 74.5 Años según el DANE, a esta suma se le adiciona un porcentaje equivalente al 25% por concepto de prestaciones sociales.

Salario mensual devengado: **\$ 4.216.916**

Prestaciones sociales: **\$ 1.054.229**

Ingreso mensual: Equivalente al 100% que corresponde a la disminución de la capacidad laboral por muerte, Es decir: $\$5.271.145 \times 100\% =$
 $\$ 5.271.145$ valor que equivale a la renta actualizada.

Luego entonces, la formula a utilizar recae al valor equivalente a la renta actualiza que corresponde a la suma de \$5.271.145 por el tiempo de vida restante por vivir es decir 19.5 años de vida, que equivalen a 234 doscientos treinta y cuatro meses laborales.

**INGRESO MENSUAL EQUIVALENTE A LA RENTA ACTUALIZADA 5.271.145 X
240 MESES LABORALES = \$ 1.265.074.800**

TOTAL, ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 1.265.074.800)

DE LOS PERJUICIOS POR DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN.

En Colombia, la liquidación del daño a la vida en relación por fallecimiento en un accidente de tránsito se basa en los principios de reparación integral y busca compensar el daño emocional y funcional que sufren los familiares cercanos de la víctima. Las últimas jurisprudencias y sentencias han establecido ciertos parámetros para esta indemnización.

Principales Normas y Sentencias Relevantes:

1. Sentencia C-1008 de 2007 de la Corte Constitucional: Esta sentencia reconoce el daño a la vida en relación como un derecho autónomo que debe ser reparado de manera independiente al daño moral. La Corte establece que el daño sufrido por los familiares (como el cónyuge, hijos y padres) no puede reducirse a una mera compensación económica por los ingresos del fallecido, sino que debe considerar el impacto que la muerte ha tenido en sus vidas, tanto en términos emocionales como funcionales.

2. Sentencia SU-174 de 2007 de la Corte Constitucional: Esta sentencia amplía la reparación integral y establece que el daño a la vida en relación debe ser calculado considerando la gravedad de la alteración que la pérdida provoca en las dinámicas familiares, así como el grado de dependencia de los familiares del fallecido. En este sentido, se reconocen dos elementos fundamentales:

La Corte Constitucional ha sugerido que esta compensación puede ser ajustada en base a las circunstancias del caso concreto, es decir, que cada situación puede implicar una evaluación diferente dependiendo de las pruebas aportadas.

Conclusión:

La indemnización por daño a la vida en relación busca compensar no solo las pérdidas económicas por la muerte de un familiar, sino también el daño psicológico y emocional. Las últimas jurisprudencias de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han dejado claro que cada caso debe ser evaluado de manera individual, considerando el impacto personal de la pérdida para los familiares, en aras de llegar a un acuerdo frente a este daño se solicitan aspectos se solicitan los siguientes valores

- A) El equivalente a **Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes** o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento del fallo para la señora **LUX ESTELLA ESPITIA ARDILA** identificada con c.c. N° 21.022.390 de Tocancipa en calidad de conyugue de la víctima **GONZALO ARDILA RODRIGUEZ** (q.e.p.d)

- B) El equivalente a **ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes** o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento del fallo para la señora **GREILLY YULIET ARDILA ESPITIA** identificada

con C.C. N° 1.030.638.708 de Bogotá D.C. en calidad de hija de la víctima **GONZALO ARDILA RODRIGUEZ** (q.e.p.d)

- C) El equivalente a **ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes** o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento del fallo para la señora **MARIA FERNANDA ARDILA ESPITIA** identificada con C.C. N° 1.030.693.454 de Bogotá D.C. en calidad de hija de la víctima **GONZALO ARDILA RODRIGUEZ** (q.e.p.d).

PRUEBAS:

Le solicito tener como pruebas las siguientes:

Documentales que aporto:

1. Fotocopia del Registro civil de defunción N° 11086650 correspondiente al fallecido **GONZALO ARDILA RODRIGUEZ** (q.e.p.d).
2. Fotocopia del Registro civil de nacimiento correspondiente al fallecido **GONZALO ARDILA RODRIGUEZ** (q.e.p.d).
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía correspondiente al fallecido **GONZALO ARDILA RODRIGUEZ** (q.e.p.d).
4. fotocopia de la cedula de ciudadanía correspondiente a la señora **LUX ESTELLA ESPITIA ARDILA**
5. Fotocopia del Registro civil de nacimiento correspondiente a **LUX ESTELLA ESPITIA ARDILA**
6. Fotocopia registro civil Matrimonio con serial N° 77100043 celebrado entre los señores **GONZALO ARDILA RODRIGUEZ** y **LUX ESTELLA ESPITIA ARDILA**
7. fotocopia de la cedula de ciudadanía correspondiente a la señora **GREILLY YULIET ARDILA ESPITIA**
8. Fotocopia del Registro civil de nacimiento N°23898959 correspondiente **GREILLY YULIET ARDILA ESPITIA**
9. fotocopia de la cedula de ciudadanía correspondiente a la señora **MARIA FERNANDA ARDILA ESPITIA**
10. Fotocopia del Registro civil de nacimiento N° 27467791 correspondiente **MARIA FERNANDA ARDILA ESPITIA**
11. fotocopia de la cedula de ciudadanía correspondiente a la señora **LUZ ELENA ARDILA RODRIGUEZ**
12. Fotocopia del Registro civil de nacimiento correspondiente **LUZ ELENA ARDILA RODRIGUEZ**
13. fotocopia de la cedula de ciudadanía correspondiente al señor **JOSE GUSTAVO ARDILA RODRIGUEZ**
14. Fotocopia del Registro civil de nacimiento correspondiente **JOSE GUSTAVO ARDILA RODRIGUEZ**

15. fotocopia de la cedula de ciudadanía correspondiente al señor **ELISEO ARDILA RODRIGUEZ**
16. Fotocopia del Registro civil de nacimiento N° 7817910 correspondiente **ELISEO ARDILA RODRIGUEZ**
17. fotocopia de la cedula de ciudadanía correspondiente a la señora **CARMEN ARDILA RODRIGUEZ**
18. Fotocopia del Registro civil de nacimiento correspondiente **CARMEN ARDILA RODRIGUEZ**
19. fotocopia de la cedula de ciudadanía correspondiente al señor **ANTONIO ARDILA RODRIGUEZ**
20. Fotocopia del Registro civil de nacimiento correspondiente **ANTONIO ARDILA RODRIGUEZ**
21. Declaración de renta pereciente al fallecido **GONZALO ARDILA RODRIGUEZ** (q.e.p.d). correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023 a través de las cuales se demuestra sus ingresos mensuales año a año
22. Certificado de Necropsia médico legal perteneciente al fallecido **GONZALO ARDILA RODRIGUEZ**, donde registra que la inspección a cadáver fue en el KI 19 + 600 de Moniquita Boyacá el día 30 de mayo de 2024.
23. Copia informe policial de accidentes de tránsito de fecha 30de mayo de 2024
24. Consulta de denuncia N° 154696000120202400086, que se adelanta por la fiscalía 31 seccional Unidad Seccional –Moniquita - Boyacá por el punible de Homicidio Culposo.
25. Licencia de transito N° 10014280960 perteneciente al vehículo tipo Bus de placas WFQ821

NOTIFICACIONES:

1. La demanda
- 2.
3. La demanda LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO “LA QUIDAD SEGUROS GENERALES” identificada con NIT 860.038.415-5 recibe notificaciones en la carrera 9 A N° 99-07 To 3 P 14 de la ciudad de Bogotá D.C. abonado telefónico 5922929, correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

Con Relación al demandado JORGE ELIECER ROBLES ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 912.992.391, propietario del vehículo, se informa a su despacho que la aparte demándate desconoce su domicilio toda vez, no reposa domicilio para notificaciones en la noticia criminal, así mismo, se intentó obtener vía telefónica a través de la empresa a la cual se encuentra afiliada la

busea objeto del siniestro quienes se negaron a brindar dicha información Manifestando bajo la gravedad de juramento que se desconoce su domicilio para efectos de notificaciones físicas, así mismo se desconoce dirección electrónica a donde este pueda ser notificado en los términos de la ley 2213 de 2022. Por ello se solicita que se notifiquen a través de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA “COOTRANSMAGDALENA LTDA” donde reposan datos de dicho señor.

4. El demandado JORGE ENRIQUE CALDERON CALDERON, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.069723 recibe notificaciones en la carrera 118 N° 36 72 BARRIO ZAPAMANGA 2DA ETAPA de Bucaramanga- Santander, y bajo gravedad de juramento se manifiesta que se desconoce Dirección electrónica para su notificación conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

Los demandantes reciben notificaciones a través del suscrito abogado en la calle 7 N° 4-34 barrio centro de Cimitarra- Santander y en el Correo electrónico abogadadc@gmail.com y en el abonado telefónico 3112704345, igualmente mis poderdantes manifiestan que no cuentan con correo electrónico para efectos de notificaciones.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ROBERTO ALEXANDER DUARTE CORZO', with a large, sweeping flourish above it.

ROBERTO ALEXANDER DUARTE CORZO
C.C. N° 1.100.951.040 DE San Gil
T.P. N° 242.985 Del C.S.J.